

Brigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16 -56
Bogotá – Colombia

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax (57-1) 2827976
(57-1) 3802700
Email:bricas@brigardycastro
.com.co

A.S. 82.487

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-033730- -00009-0000
Feb 2006-07-05 17:08:45 Dep 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eje 1 REGDEPOSITO
Act 412 REPOSRESREGU Folios: 7

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.S.D.

Ref: Solicitud de Patente para "PROCESO PARA PREPARAR (1r, 2s, 4r) –
(-) -2-((2' – (N, N – DIMETILAMINO – ETOXI)) -2- (FENIL) – 1, 7, 7,-
TRI-(METIL). BICICLO (2.2.1) HEPTANO Y SALES DE ADICION DE
ÁCIDO FARMACÉUTICAMETNE ACEPTABLES DEL MISMO"

Solicitante: EGIS GYOGISZERGYAR RT

Resolución No. 13.297 de 25 de mayo de 2006

Recurso de reposición

Expediente No. 00 - 33730

OSCAR ALFARO JÚNEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

MARÍA FERNANDA CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.055.348 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, abogada con Tarjeta Profesional No. 91.184 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada sustituta de EGIS GYOGISZERGYAR RT., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Hungría, domiciliada en Budapest, Hungría, estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición ante su Despacho contra la Resolución 13297 de 25 de mayo de 2006 (la "Resolución 13297"), notificada por edicto desfijado el 27 de junio de 2006, para que la Resolución 13297 sea revocada y, en su lugar la División de Nuevas Creaciones continúe con el trámite de la referencia.

Fundamento mi actuación en los siguientes:

192 /

I. HECHOS

1. El pasado 10 de mayo de 2000, mi poderdante presentó la solicitud de patente de invención para un "PROCESO PARA PREPARAR (1r, 2s, 4r) – (-) -2-((2' – (N, N – DIMETILAMINO – ETOXI)) -2- (FENIL) – 1, 7, 7,-TRI-(METIL). BICICLO (2.2.1) HEPTANO Y SALES DE ADICION DE ÁCIDO FARMACÉUTICAMETNE ACEPTABLES DEL MISMO", reivindicando prioridad bajo el Convenio de Paris, de la solicitud Húngara No. P9901559 del 11 de mayo de 1999.
2. La solicitud de patente fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 517 del 27 de junio de 2002, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.
3. Por memorial radicado el 19 de diciembre de 2002, mi poderdante solicitó a la División de Signos Distintivos que procediera con el examen de patentabilidad de la invención, de conformidad con el artículo 44 de la Decisión 486.
4. Por Oficio No.12730 del 5 de mayo de 2005, la División de Nuevas Creaciones requirió al solicitante, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Decisión 486, para que el Solicitante presentara, en un término no superior a tres (3) meses: *"...las publicaciones referenciadas que hacen parte del resultado del examen de búsqueda realizado para la solicitud WO 0068181 equivalente a esta solicitud colombiana aquí estudiada..."*
5. Debido a varios motivos, entre otros, a la demora en la consecución de la información solicitada, mi poderdante no pudo presentar los documentos solicitados dentro del término de tres (3) meses. No obstante, diligentemente, mi poderdante solicitó, por memorial radicado el 1º de agosto de 2005, una prórroga del término para

OSCAR ALONSO NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

194

Si bien el artículo transcrito dispone que el solicitante debe suministrar la información requerida en un plazo máximo de tres (3) meses, también es cierto que la Decisión prevé una excepción a tal plazo, en el artículo 47, que dispone:

“A pedido del solicitante, la oficina nacional competente podrá suspender la tramitación de la solicitud de patente cuando algún documento que deba presentarse conforme a los literales b) y c) del artículo 46 aún no se hubiese obtenido o estuviese en trámite ante una autoridad extranjera”

Los supuestos de hecho previstos en el transcrito artículo 47, para que la Oficina Nacional Competente suspenda el trámite de la patente, son:

- (i) Que el solicitante presente una petición
- (ii) Que el solicitante no haya podido obtener la información solicitada.

En el presente caso, mi poderdante solicitó, mediante memorial del 1º de agosto de 2005, una prórroga del término otorgado para cumplir con el requerimiento realizado por la División por Oficio 12730. La solicitud de prórroga equivale a la solicitud de suspensión del trámite, en los términos del artículo 47 de la Decisión 486.

Así mismo, la información que la División requería se trataba de la copia de los resultados de exámenes de novedad o patentabilidad, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 46 de la Decisión 486. Por lo tanto, la División de Nuevas Creaciones debió dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 47, y suspender el trámite correspondiente hasta tanto el solicitante presentara la información solicitada.

2. Prevalencia del derecho sustancial

Solicito a ese despacho dar aplicación en este caso al principio de la prevalencia del derecho sustancial y a los principios de eficiencia, eficacia y

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16 -56
Bogotá – Colombia

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax (57-1) 2827976
(57-1) 3802700
Email:bricas@brigardycastro.com.co

efectividad que deben regir las actuaciones de la administración pública. En efecto, mi poderdante inició el trámite de solicitud de patente de invención, pagó las tasas correspondientes, incluyendo la tasa de prórroga de términos y presentó, una respuesta al requerimiento contenido en el Oficio 12730 de 5 de mayo de 2005. Las actuaciones dentro del expediente denotan la buena fe de mi poderdante para cumplir con los requisitos exigidos por ley con el fin de que la División de Nuevas Creaciones procediera a realizar el examen de patentabilidad, que también fue solicitado oportunamente.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política:

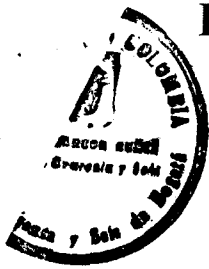
"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"
(el subrayado es mío)

El artículo 3º del Código Contencioso Administrativo dispone, al referirse al principio de eficacia:

"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"

Estamos frente a un caso en el que un obstáculo formal se presenta como un obstáculo para que se logre la finalidad del proceso de concesión de patente. En efecto, la sociedad solicitante informó oportunamente a la División, al solicitar una prórroga, de su imposibilidad de allegar la información solicitada dentro del término previsto. Así mismo, tan pronto como obtuvo la información la hizo llegar al despacho, en el término de un mes desde la solicitud de suspensión.

195
OSCAR ALARCON
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ



Brigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16 -56
Bogotá - Colombia

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax (57-1) 2827976
(57-1) 3802700
Email:bricas@brigardycastro
.com.co

196/6

El artículo 47 confiere a la Superintendencia de Industria y Comercio la herramienta consistente en la suspensión del trámite de solicitud de patente, que debe ser aplicada en casos precisamente como este.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este recurso en los artículos 83, 209 y 224 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 del Código Contencioso, Administrativo y en la Decisión 486 de 2000.

IV. PETICIÓN

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho aquí expuestos solicito a ese Despacho: (i) revocar en su totalidad la Resolución No. 13297 del 25 de mayo de 2006 y (ii) proceder con el trámite de la solicitud de patente que cursa en el expediente de la referencia, para realizar el examen de patentabilidad.

V. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y comunicaciones en relación con este asunto, en la Secretaría de ese Despacho y en la Carrera 7 No. 16 - 56 de Bogotá, Telefax No. 2827976

Del Señor Superintendente, respetuosamente,

MARIA FERNANDA CASTELLANOS

C.C. 52.055.348 de Bogotá

T.P. 91.184 del Consejo Superior de la Judicatura

DECLARACION DE PRESENTACION PERSONAL Y
AUTENTICIDAD DEL CONTENIDO Y FIRMAS

El anterior escrito dirigido a SUBDIRECCION
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Fue presentado personalmente ante el suscrito
Jefe de Oficina y Sede de Bogotá por:

MARIA FERNANDA CASTELLANOS

quien se identificó con la C. C. 52055348

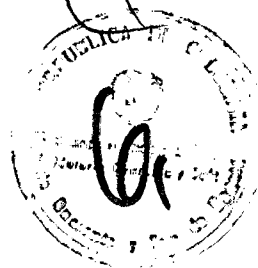
BOGOTA y T. P. 91184

C.S. J. y además declaró que el contenido

del anterior documento es cierto y que la firma

que lo autoriza fue puesta por él, en presencia

de firma en Bogotá, 05 JUL 2006



Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E-Mail:bricas@brigardycastro.com.co

AS:

Señora

JEFE DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF.: Expediente No. 00-33730
Solicitante: EGIS GYOGISZERGYART RT

HECTOR GOMEZ MEJIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de

por medio del presente escrito SUSTITUYO el poder a mi conferido en este trámite, con las mismas facultades otorgadas, a favor de la doctora **MARIA FERNANDA CASTELLANOS**, identificada como aparece al pie de su firma.

Señora Jefe,



HECTOR GOMEZ MEJIA

C.C. No. 22720 de Bogotá
T.P. 19436 del C.S.J.

ACEPTO:



MARIA FERNANDA CASTELLANOS

C.C. No. 52.055.348 de Bogotá
T.P. No. 91184 del C.S.J.

ATENDENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
A RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a: SUPERINTENDENCIA
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario Cuarenta y Seis de Bogotá por:
HECTOR GOMEZ NIEZA

quien se identificó con la Q. C. 22720
BOGOTÁ y T. P. 19436

C.S. y además declaró que el contenido
del anterior documento es cierto y que la firma
que lo autoriza fue puesta por él, en constancia
se firma en Bogotá, 04 JUL. 2006

Hector Gomez Nieza



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-33730

EDICTO No. 13917

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 23385 de 31-AGO-2006**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 13297 de 25 de mayo de 2006 por medio de la cual se negó una patente de invención.

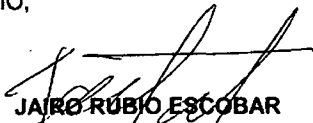
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Maria Fernanda Castellanos, en su calidad de apoderada sustituta del solicitante EGIS GYOGYSZERGYAR RT, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

31 AGO 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **18-SEP-2006**

Secretaría General Ad-Hoc

EDICTO No. 13917

Este edicto se desfija hoy **29-SEP-2006** a las cinco (5:00 p.m.)